



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de expediente	PIC/02/2015
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial número de expediente PIC/02/2015
Fundamentación	Artículo 23, párrafo 1, fracción III; 30, párrafo 1, fracción VI y 66, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 2, fracción VIII; y 6, fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 18:00 horas del día 16 de febrero de 2015, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/02/2015, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción VI de la LTAIPEJM y el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial tramitada bajo el número de expediente PIC/02/2015, de conformidad con los siguientes:

Mansur

ANTECEDENTES





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

PRIMERO.- Con fecha 12 de enero de 2015, a las 15:00 horas, en las oficinas de la CTAG se recibió la solicitud de protección de información confidencial, misma que fue registrada con el número de folio 001, mediante la cual la solicitante pidió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

Planteamiento de la Solicitud de Protección						
Seleccione el tipo de trámite						
<input type="checkbox"/> Acceso	<input type="checkbox"/> Clasificación	<input type="checkbox"/> Rectificación	<input type="checkbox"/> Oposición	<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Corrección	
<input type="checkbox"/> Sustitución	<input checked="" type="checkbox"/> Cancelación	<input type="checkbox"/> Ampliación				

"Mis datos personales que me acreditan como estudiante de la Universidad de Guadalajara, quiero que Exclusivamente los proteja como tal la Institución y en mi derecho de estudiante, sólo eliminen el documento aquí adjunto del compendio de base de datos en su URL que esta públicamente en Internet." (Sic).

"... Solicito de la manera más atenta y comprensiva; investigar quién es el responsable de que dicha base de datos sea de dominio público en Internet y que por favor elimine este documento que adjunto y manifiesta los "datos personales" de mi generación..."

SEGUNDO. Con fecha 15 de enero de 2015, el Comité previno a la solicitante para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, subsanara o aclarara su pretensión, apercibiéndola que de no hacerlo, su solicitud se tendría por no presentada, toda vez que existía duda sobre el planteamiento concreto de la solicitud, ya que requirió la **cancelación** de sus datos personales, pero de su explicación se podía inferir que estaba ejerciendo su derecho de **oposición**.

TERCERO. El 20 de enero del año en curso a las 11:59 horas, la solicitante acudió a las oficinas de la CTAG a fin de atender el requerimiento formulado por el Comité, presentando escrito libre en donde señaló lo siguiente:

"... informo a usted que el deseo hacer uso de mi derecho de oposición..." (Sic)

CUARTO. Una vez atendida la prevención por parte de la solicitante, con fecha 23 de enero de 2015 el Comité admitió la solicitud de protección de información confidencial y la radicó bajo el número de expediente PIC/02/2015.

QUINTO. La CTAG requirió mediante oficio la información y datos precisos necesarios a efecto de estar en condiciones de atender la solicitud de protección de referencia a las siguientes dependencias universitarias:

1. Coordinación General de Tecnologías de la Información (Oficio CTAG/153/2015, de fecha 23 de enero de 2015), y
2. Centro Universitario de Ciencias de la Salud (Oficio CTAG/154/2015, de fecha 23 de enero de 2015).

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, párrafo 2 de la LTAIPEJ y con la finalidad de analizar, estudiar, dar sustento jurídico y resolver su procedimiento de protección de información confidencial, con fecha 09 de febrero del año en curso, se le notificó a la solicitante la ampliación del plazo para resolver el expediente PIC/2/2015, por cinco días hábiles adicionales.

SÉPTIMO. Las dependencias a las que se les solicitó información, emitieron los siguientes oficios a través de los cuales dieron contestación al requerimiento de información de la CTAG:

Manuel





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Coordinación General de Tecnologías de la Información: Oficio CGTI/CG/0088/2015, de fecha 28 de enero de 2015, y
2. Centro Universitario de Ciencias de la Salud: Oficio Sria. Admva/022/2015, de fecha 27 de enero de 2015 y memorándum de fecha 6 de febrero de 2015 y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción VI de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de recibir y resolver las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial; así como de integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información.

2. Que el artículo 23, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM señala:

Artículo 23. Titulares de información confidencial – Derechos.

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes: (...)

III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posean los sujetos obligados; (...)

3. Que el artículo 66, párrafo 1 de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

Artículo 66. Información confidencial – Derecho a protección.

1. La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo su acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos. (...)

4. Que el artículo 2, fracción VIII del Reglamento de la LTAIPEJM, enuncia:

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por: (...)

VIII. Oposición: procedimiento a través del cual el Comité de Clasificación impide la transferencia o uso de información pública confidencial, dentro de un mismo sujeto obligado, o entre éste y un tercero, o entre sujetos obligados; (...)

5. Que el artículo 23 del Reglamento de la LTAIPEJM, enuncia:

Artículo 23. La resolución de protección de información tendrá carácter declarativo, de modo que sólo comprenderá anotaciones o actuaciones administrativas (...)

6. Que de las respuestas remitidas por las dependencias mencionadas, se desprende lo siguiente:

- a. Efectivamente se trata de información que el Centro Universitario de Ciencias de la Salud recabó, a través de la aplicación de la evaluación de Perfiles Psicoeducativos en el ciclo 2012-2013, "B".
- b. La información no fue transferida a un tercero, mediante nuestras bases de datos.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



- c. La información fue difundida por un usuario que se identifica como tang shuming y no se presentan otros datos de identificación o contacto, lo cual hace suponer que se trata de un hacker.
 - d. El Centro Universitario de Ciencias de la Salud no autorizó la publicación de la información.
 - e. Por lo anterior, el referido Centro procedió a poner una queja ante los administradores de la página DocStoc en la que se aloja la información robada y señaló que realizará un monitoreo para asegurarse de que la información sea eliminada.
 - f. La queja referida en el inciso anterior fue presentada, vía correo electrónico, el pasado martes 27 de enero, mediante el cual se requirió la inmediata eliminación del documento en cuestión, señalando que se trataba de información confidencial indebidamente sustraída por un usuario no autorizado por la Universidad de Guadalajara.
7. Que tomando en consideración las comunicaciones remitidas por las dependencias de la Red Universitaria, relacionadas con la solicitud de protección de información confidencial y la legislación aplicable, en el presente caso en particular no es posible ejecutar el derecho de oposición, toda vez que:
- a. Como se dejó establecido, el Centro Universitario de Ciencias de la Salud no autorizó la puesta a disposición de la información en cuestión en la página de internet por lo que se presume que fue sustraída ilícitamente de los archivos.
 - b. La **oposición** es definida precisamente por el Reglamento de la LTAIPEJM como el *"procedimiento a través del cual el Comité de Clasificación impide la transferencia o uso de información pública confidencial, dentro de un mismo sujeto obligado, o entre éste y un tercero, o entre sujetos obligados"*.
 - c. En el caso concreto, la Universidad de Guadalajara no autorizó la transferencia de la información en cuestión, por lo que este Comité no está en condiciones de realizar anotaciones o actuaciones administrativas para impedir la ilícita puesta a disposición de la información confidencial en cuestión en la página de internet, ya que no se está en ninguno de los supuestos previstos por el Reglamento de la LTAIPEJM (impedir transferencia dentro de un mismo sujeto obligado, entre éste y un tercero, o entre sujetos obligados).
8. Que no obstante lo anterior, y tomando en consideración que es obligación de la Universidad de Guadalajara proteger la información pública confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización y sustracción, no autorizados, según lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, fracción XV de la LTAIPEJM, es necesario realizar todos los actos posibles tendientes a frenar la ilícita puesta a disposición de la información confidencial en cuestión en la página de internet e igual de importante es identificar al responsable de dichos actos.

En razón de lo antes expuesto, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

PRIMERO.- Se declara **improcedente** la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/02/2015.

No obstante la determinación anterior, infórmese a la solicitante que por parte de la Universidad de Guadalajara, se ha iniciado el procedimiento correspondiente ante los administradores de la página en donde se encuentra alojada la información en cuestión, a fin de que por su conducto cese la puesta a disposición de la información confidencial en la página.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Comité a que realice un seguimiento a las gestiones realizadas por el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, a efecto de frenar la puesta a disposición de la información confidencial en cuestión en la página de internet y de ser necesario realice las acciones tendientes a impedir dicha puesta a disposición.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Comité para que remita el expediente correspondiente a la Contraloría General y solicite a dicha dependencia que, con fundamento en la fracción XIII del artículo 48 del Reglamento del Sistema de Fiscalización de la Universidad de Guadalajara, se realice la investigación correspondiente.

CUARTO. Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 19:00 horas del día 16 de febrero de 2015.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 16 de febrero de 2015
 El Comité de Clasificación de Información Pública
 de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
 Presidente del Comité

Comite de Clasificación
 de la Información Pública

L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres
 Mercado
 Contralora General

Mtro. César Omar Avilés González
 Secretario del Comité